

RESOLUCIÓN No. 042 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 003-2025 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70.257.045"

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 003-2025**

DEUDOR: **YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO C.C 70.257.045**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartería de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartería de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) *prescripción*; b) *caducidad de la*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Que, mediante Sentencia con radicado No. 170013110004202100343 de fecha 05 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales - Caldas, se ordenó al señor YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.257.045, reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687).**

Que, la precitada sentencia se notificó en estrado y como quiera que no se interpuso recurso, se encuentra ejecutoriada y presta merito ejecutivo.

Que, mediante Auto No. 110 de fecha 13 de diciembre de 2023, se avoca conocimiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 003-2025 por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** por concepto de capital.

Que, mediante memorando con radicado de fecha 14 de diciembre de 2023, se comunica al grupo financiero el auto por el cual se avoca conocimiento.

Que, el 15 de diciembre se realizan las siguientes investigaciones de bienes: Consulta VUR, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Transporte - RUNT, Secretaria de Movilidad de Manizales, CIFIN, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales Manizales - DIAN, página web de la ADRES.

Que, el 27 de diciembre de 2023 se expide Resolución por la cual se libra mandamiento; y a través de oficio con radicado No. 20247200000013601 de fecha 07 de febrero de 2024, se envía citación para notificación personal.

Que, el 23 de abril de 2025 se envía por correo certificado oficio con radicado No. 202437200000045711, con el fin de notificar la Resolución por la cual se Libra Mandamiento de pago, y en vista de que la notificación fue devuelta, la misma se realiza por a través de la página web del ICBF el 27 de junio de 2024.

Que, el 10 de mayo de 2025 se realizan las siguientes investigaciones de bienes: página web de RUES, página web de la ADRES, Solicitud de consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales Manizales – DIAN, CIFIN, Ministerio de Transporte – RUNT, Secretaria de Movilidad de Manizales.

Que, mediante resolución No. 022 del 26 de julio de 2024, se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y a través de oficio con radicado No. 202437200000087041 de fecha 02 de agosto de 2024 se envía por correo certificado notificación de la resolución No. 022 del 26 de julio de 2024. En vista de que, el oficio fue devuelto se realizó la notificación a través de la página web del ICBF el 12 de septiembre de 2024.

Que, mediante Auto No. 112 de fecha 10 de octubre de 2024, se liquida el crédito de la obligación a cargo del señor YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.257.045, del cual se correo traslado por correo certificado a través de oficio con radicado No. 202437200000119521 de fecha 15 de octubre de 2024. Y en vista que fue devuelto, la notificación se realizó a través de la página web del ICBF el 25 de noviembre de 2024.

Que, el 17 de octubre de 2024 se expidió Auto por el cual se ordena investigación de bienes entro del proceso con radicado No. 1030 – 2023.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes el 23 de octubre de 2024, se realizaron las siguientes actuaciones: consulta en la página web de la ADRES, consulta en la página web de RUES, solicitud de consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, solicitud de información CIFIN, Ministerio de Transporte – RUNT, Secretaria de Movilidad de Manizales, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales Manizales – DIAN.

Que, el 10 de diciembre de 2024, se expide Auto No.152 por el cual se aprueba la liquidación de la obligación.

Que, mediante memorando con radicado No. 202437200000083753 de fecha 24 de diciembre de 2024, se remite autos de aprobación de la liquidación del crédito al grupo financiero, con el fin de que realice el registro de las costas procesales.

Que, el a través de oficio de fecha 31 de enero 2025 se envía por correo certificado notificación del Auto No.152 del 10 de diciembre de 2024, por el cual se aprueba la liquidación de la obligación. En virtud de que la notificación fue devuelta, el 12 de marzo de 2025, a través de la página web del ICBF se realiza la notificación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025, se invita al deudor a suscribir un acuerdo de pago o realizar el pago total de la obligación.

Que, en el expediente obra constancia de registro de llamada, realizada al señor YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, sin embargo, los teléfonos están apagados.

Que, el 27 de marzo de 2025 se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes.

Que en desarrollo de la investigación de bienes el 27 de marzo de 2025, se realizaron las siguientes actuaciones: consulta en la página web de la ADRES, consulta en la página web de RUES, solicitud de información Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, CIFIN, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales Manizales – DIAN, Ministerio de Transporte – RUNT, Secretaria de Movilidad de Manizales, se solicita consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR,

Que, el 10 de abril de 2025, la funcionaria ejecutora expide el Auto No. 033 por el cual se declara la falta de competencia y se ordena remitir por competencia un expediente de cobro coactivo.

Que, mediante memorando con radicado No. 202537200000019463 de fecha 11 de abril de 2025, se remite el expediente a la Regional Caquetá por competencia.

Que, el expediente fue recibido por la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá el 16 de abril de 2025. De acuerdo con, lo estipulado en el manual de cartera Resolución 0140 de 21 de enero de 2025, se expidió el Auto de fecha 24 de abril del

año en curso a través del cual se asume competencia, radicando el expediente bajo el serial 003-2025.

Que, el 28 de abril de 2025 mediante memorando con radicado No. 202538200000030193 se el comunica al grupo financiero el auto por el cual se asume competencia, a fin de que se realice el registro contable.

Que, el 21 de mayo de 2025 se expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes y, en desarrollo del precitado Auto el 4 de junio de 2025 se solicita consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que, en el expediente obra certificado de saldo, con fecha de corte 09 de junio de 2025.

Que, mediante Auto de fecha 10 de junio de 2025, se **actualiza la liquidación del crédito**, del cual se corre traslado por correo certificado a través del oficio con radicado No. 202538200000020821 de fecha 26 de junio de 2025. En virtud, de que la comunicación fue devuelta porque según la guía expedida por la empresa nacional de servicios postales 4/72 la dirección no existe, se procedió a realizar la notificación a través de la página web del ICBF, el 7 de julio de 2025.

Que, aras de establecer el domicilio del deudor el 03 de julio de 2025 se solicitó información en las siguientes entidades: Policía Nacional, Ejército Nacional de Colombia, Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A E.S.P, Alcanos, electrocaquetá. Sin embargo, la búsqueda no arrojo resultado sobre el domicilio del deudor.

Que, en aras de continuar la investigación de bienes, el 11 de agosto de 2025 se realiza consulta en la página web de RUES.

Que, el 11 de agosto de 2025, se expide **Auto por el cual se aprueba la liquidación de la obligación**, y en la misma fecha mediante oficio con radicado No. 20253820000002628 se envía por correo certificado la notificación del precitado Auto. En virtud, de que la comunicación fue devuelta, se procedió a realizar la notificación a través de la página web del ICBF, el 15 de agosto de 2025.

Que, continuando con la investigación de bienes, el 14 de agosto de 2025 se solicito información a las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco BBW.

Que, el 16 de septiembre de 2025, mediante oficio cona radicado No. 20253820000031161 se invita al deudor para que realice el pago total de la obligación o suscriba un acuerdo de pago.

Que, el 06 de octubre de 2025 se solicita información sobre vehículos registrados a nombre del deudor ante el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 08 de octubre de 2025, se solicita información ante las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Bancoomeva, Banco Sudameris, Bancamía, Banco Itaú, Banco Colpatria.

Que, el banco popular reporta información sobre una cuenta de ahorro inactiva con saldo de **seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$6.459)**.

Que, el Art. 66 de la Resolución 0140 de 2025, prescribe que son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costa beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.

Que, el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 74 de la Resolución 0140 de 2025, *el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario.*

Que, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”* en el artículo 74. Preceptúa: **Del Comité de Cartera literal b) Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** *“Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”.* En virtud de lo anterior, corresponde al comité de

cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 001-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con los requisitos estipulados en el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025.

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2029, para efectuar el cobro de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$786.687)**, correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a las actuaciones procesales de actualización de liquidación del crédito y Auto por el cual se aprueba la obligación, además de las investigaciones de bienes y, en caso de que, se decreten medidas cautelares de un bien mueble o inmueble se deben realizar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad con el estudio de costos para la vigencia 2025, establecido por la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional del ICBF, el cual debe ser tenido en cuenta al momento de liquidar las cotas procesales y demás, actuaciones que se desarrollan en el marco de los procesos de cobro coactivo de la regional:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 26.834,4	\$ 628,8	\$ 27.463,1
Elaborar liquidación de deuda	\$ 40.231,9	\$ 942,7	\$ 41.174,6
Notificar al deudor	\$ 53.629,4	\$ 1.256,6	\$ 54.886,1
Elaborar auto que aprueba liquidación	\$ 17.902,7	\$ 419,5	\$ 18.322,2
TOTAL	\$ 138.598	\$ 3.248	\$ 141.846

Que, con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2025, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 003-2025 a cargo del deudor YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO, tiene un valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.230.068)** de para el año 2025, debido a que dicha actividad se desarrolla semestralmente:

INVESTIGACIÓN DE BIENES

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 178.673,1	\$ 4.186,6	\$ 182.859,7
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 464.840,9	\$ 10.891,9	\$ 475.732,9
Consultar en VUR e imprimir	\$ 357.642,6	\$ 8.380,1	\$ 366.022,8
Consultar en Cifin en imprimir	\$ 357.642,6	\$ 8.380,1	\$ 366.022,8
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 357.660,7	\$ 8.380,5	\$ 366.041,2
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 357.660,7	\$ 8.380,5	\$ 366.041,2
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$ 201.041,6	\$ 4.710,7	\$ 205.752,4
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 535.940,7	\$ 12.557,9	\$ 548.498,6
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 803.930,7	\$ 18.837,4	\$ 822.768,0
TOTAL	\$3.615.034	\$84.706	\$3.699.740

Que, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor **YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.257.045; supone la acusación de gastos que superan el valor a recaudar, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 69 de la Resolución 0140 de 2025, el día 22 de octubre de 2025, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 70 de la Resolución 0140 del 2025 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de dar a conocer a los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera vigencia 2025.

Que, en el precitado comité por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causal de costo-beneficio, así las cosas, se decidió que se *"levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionaria*

www.icbf.gov.co @icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia

ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 0140 del 2025 artículo 70 numerales 3 y 4)."

Que, la certificación de saldos expedida por la servidora pública **MARIA LUCERO USECHE USECHE**, responsable del área de recaudo fue allegada el 27 de octubre de 2025, registra una deuda por concepto capital por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$786.687)** más intereses con corte 24 de octubre de 2025 por la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$102.237)**.

Que, las costas procesales se liquidaron por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UNOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$261.352)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 003-2025, adelantado en contra del deudor **YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.257.045; para el cobro de Sentencia con radicado NO. 1700131100004202100343 de fecha 05 de junio de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales - Caldas, por la suma de suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$786.687)**, por concepto de capital, además de los intereses y costas procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelar que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

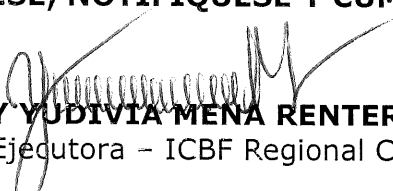
 ICBFColombia

cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.